

La Jefatura del Estado de Andorra y sus relaciones con las Repúblicas Española y Francesa (1931-1939): análisis jurídico-político e institucional

Jean-Louis Hague Roma

Manuel J. Peláez

Facultad de Derecho

Universidad de Málaga

El obispo de Urgel ha tenido una gran importancia en el Coprincipado de Andorra, donde hay que resaltar su figura a lo largo de la evolución de toda la historia política y constitucional andorrana. Su posición política experimentó algunas controversias y diferencias en relación a los gobiernos de la Segunda República española, tanto durante el bienio 1931-1933, como luego en la etapa radical-cedista, con el Frente Popular y durante la guerra. Institucionalmente referidos al período de nuestro estudio, se le puede contemplar como un Co-Jefe de Estado, con abundante número de atribuciones y competencias, dentro de un marco de relaciones jurídicas caracterizadas por una noción clara de orden, valores tradicionales cristianos insertos en las claves determinadas del ejercicio del poder, y un uso de la autoridad limitada geográficamente y conforme a la idiosincrasia propia del pueblo andorrano, al que se respetan sus tradiciones y sus estructuras de toma de decisión.

Queremos señalar la actitud política equilibrada y serena mantenida por Fernando de los Ríos respecto a la cuestión andorrana en 1931 y 1932. Siendo ministro de Estado tuvo oportunidad, a principios de agosto de 1933, de salir en defensa de la autoridad del copríncipe episcopal, elevando unas protestas contra una campaña de manipulación informativa movida desde la prensa francesa que estaba tratando de crear un sentimiento no de beligerancia contra el Obispo de la Seu d'Urgell, pero sí de desfuncionalización de sus competencias en el Principado[1], haciendo creer que el poder temporal correspondía a la más alta magistratura francesa, y que la autoridad de Justí Guitart i Vilardebó, en este caso, no era más que una "sombra de poder amablemente consentido". La energía de la intervención de Fernando de los Ríos Urruti se interpretó desde algunos sectores, como un posicionamiento de la República española contra Francia, pero lo que quiso remarcar -con claridad- el máximo responsable de la política exterior española no era otra cosa que poner de relieve que el Obispo era co-soberano de Andorra, y que la diversificación institucional de una doble Jefatura de Estado, de dos veguers y de tribunales superiores diferenciados, amén de otras diversificaciones existentes en la administración andorrana probaban una soberanía compartida. "No podemos olvidar que los derechos soberanos ejercitados por el Obispo de Urgell -advertía Fernando de los Ríos- es decir por un español, representaban una garantía para España"[2].

Aunque el ministro admitía una evolución tendente a la democratización de las estructuras políticas del Estado andorrano, no interpretaba que la solución hubiera de venir desde el prisma de la desfuncionalización de la soberanía del obispo, sino a través de una pérdida paralela de atribuciones. Para De Los Ríos resultaban inadmisibles el mantenimiento en plenitud de la autoridad del copríncipe francés y la pérdida de poder del Obispo urgellitano. En este sentido se observaba como el Copríncipe francés abusaba del hecho de que la Mitra había visto debilitar su autoridad para acrecentar la influencia francesa en detrimento de los derechos y costumbres venerables de los andorranos, pudiendo perjudicar a la mismísima Andorra. *La Vanguardia* de Barcelona en julio y agosto de 1931 adelantó la idea de que Andorra podía convertirse en un nuevo Gibraltar y que la República Francesa podía convertir esos valles en una fortaleza adelantada para autoprotegerse de los ataques de cualquier enemigo. Abogaba Fernando de los Ríos al buen sentido común de los andorranos y a una comprensión globalizante del problema. Desde otra óptica, Edouard Conte señalaba que el Obispo urgellitano era por tradición el hombre más carlista de España[3]. En parte tenía razón, pero referido al caso concreto de Guitart i Vilardebó sería necesario hacer no pocas puntualizaciones. Guitart era un hombre culto, había hecho un bachillerato brillante[4] y era además Licenciado en Derecho por la Universidad de Barcelona. Fue ponente en la sección de Ministerios litúrgicos del Congreso Litúrgico, celebrado en el Monasterio de Montserrat entre el 5 y el 15 de julio de 1915[5]. Un hermano suyo, miembro de la compañía de Jesús, Ernest Guitart i Vilardebó, es doctrinalmente un autor importante en el campo del pensamiento social católico de las tres primeras décadas del presente siglo. Falleció

diez años antes del Copríncipe y no pudo, por tanto, conocer los avatares de la Segunda República, que aventuramos quizás le hubieran hecho cambiar no pocas de sus ideas sobre el mundo obrero y su entorno político y social. Por otro lado, Conte (desconocedor de todos estos datos sobre Guitart, al menos en sus artículos en *La Dépêche*) precisaba la difícil compatibilidad entre España y Francia sobre cómo coordinar una política común respecto a Andorra. Otros sectores de la prensa gala, no obstante, se mostraban partidarios de remarcar los derechos seculares del Obispo de Urgell, a la vez que hacían hincapié en la independencia de la autoridad del mismo en relación al Estado español, no así respecto a Francia, que era heredera de los derechos de los Condes de Foix[6]. Entre tanto, Ferran Valls, en función de su cargo, informaba en 1933 a la capital de España sobre los problemas que había en Andorra, la llamada “revolución andorrana”[7] de 1933, prodigándose paralelamente en declaraciones a la prensa [8], donde se pronunciaba en contra de la decisión del Consejo de los Valles, ya que éste sólo gozaba de atribuciones administrativas, siendo el Tribunal de Corts “la suprema autoridad legal en los aspectos criminales y políticos”, lo que llevaba consigo que un Decreto de destitución de los consellers era de obligado cumplimiento. También en 1933 fue cuando el Consell General de los Valles[9].

Fundamentalmente, surgen las discrepancias cuando aparecen las vacantes de los obispos de Urgell, lo que provocó más de un enfrentamiento entre la Iglesia y el Estado; algunos prelados tuvieron que huir repetidas veces debido fundamentalmente a las guerras carlistas. Durante la Guerra Civil Española de 1936 a 1939, el obispo de Urgell suscribió -con otros muchos- la Carta Colectiva dirigida por el Episcopado español a los obispos de todo el mundo[10] que -como de todos es sabido- hubo dos prelados y un cardenal que se negaron a firmar por razones diversas (Francesc Vidal i Barraquer[11], Mateo Múgica Urrestarazu[12] y Juan Torres Ribas), en la que se condenaba la persecución religiosa realizada por el Gobierno Republicano de España (la carta fue firmada por cuarenta y tres obispos y cinco vicarios capitulares). Con ocasión de la persecución religiosa desencadenada en julio y agosto de 1936, el Obispo abandonó Seu d’Urgell, refugiándose en Andorra y luego marchando a Italia, donde estuvo en la célebre recepción y alocución de Pío XI el 14 de septiembre de ese año de 1936, en su residencia de Castelgandolfo, a un conjunto de clérigos y laicos españoles y catalanes, presididos por el propio Justí Guitart y tres obispos más, Félix Bilbao Ugarriza, Miguel de los Santos Díaz Gomara y Joan Perelló i Pon. Poco después, en 1937, el ministro de Estado de la República, estableció la designación de un clérigo para ejercer la función de Copríncipe de Andorra, y como fuera que los sacerdotes normalmente adictos al Gobierno de Madrid eran los del norte de España, hacia allí se encaminaron las gestiones y el gobierno vasco dio el nombre de un canónigo también vasco. El elegido dijo que por su parte no había inconveniente, pero que habría que pedir el consentimiento de Roma[13].

En consecuencia, el gobierno de la República se dirigió al Vaticano por mediación del Cardenal Verdier, arzobispo de París, pero el Papa nada contestó y nada se hizo al respecto, y Justí Guitart i Vilardebó siguió siendo Obispo de la Seu y copríncipe de Andorra hasta 1940 (lo era desde 1920). En 1942 ocupó la vacante Ramon Iglesias i Navarri. Resumiendo, sobre este contencioso, se puede decir que el Papa tenía tres opciones: no contestar, o trasladar el obispo a otra sede y nombrar nuevo obispo para la Sede urgellitana, o tras el legítimo cese del obispo y quedar, por consiguiente, el obispado de Urgell en condición de sede vacante, designar un administrador apostólico o, según el procedimiento ordinario de designación, hacer lo propio con un vicario capitular propuesto por el Cabildo catedralicio.

Por otro lado, volviendo sobre el tema de los posicionamientos ideológicos de Justí Guitart, nos vemos obligados a precisar cómo desde 1938, en Zaragoza, y luego ya repuesto en su sede de Urgell, a lo largo de 1939, tuvo algunos problemas con las autoridades civiles y militares franquistas por el tema de la lengua, produciéndose tensiones que Guitart fue resolviendo con energía. El 8 de Septiembre de 1938, dirigiéndose al nuncio de S. Santidad en España le advertía del "enorme daño que se le está causando -se refería a la entonces llamada "Causa nacional"- con este género de persecución del idioma catalán"[\[14\]](#), y se lo reiteraba el 22 de diciembre de 1939, por razones cívicas, de jurisdicción, de sentido común y eficacia pastoral[\[15\]](#).

Para no dejar de hacer alguna referencia a los sistemas educativos y de enseñanza episcopal en Andorra en el periodo 1931-1939, hay que reconocer que existían escuelas en todo el territorio de los Valles, las cuales estaban bajo el control del Consell General y los Comuns. La remuneración de los profesores o maestros iba en relación a la renta de los Valles, mientras que la de los maestros franceses correspondía a Francia. En cuanto a los profesores o maestros españoles eran pagados por la Mitra de Urgell, la cual consideraba a las escuelas que dirigía como escuelas episcopales pues estaban bajo el control de la mencionada autoridad eclesiástica. A pesar de todo no hay que olvidar que ésta recibía constantemente del Gobierno de Madrid subvenciones a fondo perdido destacando la del año de 1931 que llegó a la cantidad de 6.000 pesetas. En junio de 1931 el Consell General acordó solicitar al Gobierno español que la ayuda económica que prestaba a las escuelas españolas a través de la Mitra de Urgell se canalizase a partir de entonces a través del Síndico de los Valles y que la Sindicatura gozase de poderes para las gestiones que fueran necesarias sobre el particular. El Consell acogió el propio 6 de junio de 1931 el cierre de dos escuelas de signo episcopal que habían sido abiertas en Sant Julià de Lòria y en Encamp[\[16\]](#). Ayudando a esclarecer como se distribuían las escuelas en ese año y dividiéndolo en Parroquias se puede decir, a fuer de no equivocarse, que Canillo tenía una escuela francesa y una escuela del Comú. Encamp contaba con una escuela francesa y dos escuelas del Comú. Ordino tenía sólo una escuela del Comú y en La Massana había una escuela del Comú. El Quart d'Andorra tenía una escuela del Comú, una escuela francesa y una escuela de Religiosos, mientras

que el de Escaldes Engordany disponía de una escuela municipal y una escuela francesa, mientras que en Sant Julià de Lòria se daban cita los tres modelos educativos, a través de una escuela del municipio, otra francesa y una de religiosas[17].

Pocos meses después del término de la guerra civil española volvieron a variar las cosas y se dieron circunstancias muy propicias para que se produjeran nuevos aires para las escuelas episcopales, con una escuela en las parroquias de Encamp, Ordino, Canillo y Massana y los colegios religiosos masculinos y femeninos de Andorra y Sant Julià de Lòria que iban a recibir las correspondientes subvenciones gracias a la mediación del Obispo Guitart[18].

El Jefe del Estado francés es el otro Copríncipe de Andorra. Tiene un delegado permanente para ocuparse de los asuntos de aquel Estado, función que fue creada por sendos decretos de 1882 y 1884. Perpignan es la sede de la delegación permanente y desde 1950 hay un secretario general de asuntos andorranos. La Mitra tiene un delegado permanente que es el vicario general de la Diócesis de la Seu d'Urgell.

Los dos copríncipes nombraban a dos veguers; estos residían en Andorra y ejercían los poderes de justicia criminal y mantenimiento del orden público. Samalens fue nombrado veguer francés el 12 de marzo de 1933 y Jean-Baptiste Laumond el 30 de noviembre de 1937. Le sustituiría el 2 de diciembre de 1940 Emile Lasmartes. Debajo de los veguers están los Batlles o bayles que ejercían la función judicial. El copríncipe francés llevó a cabo sus poderes dentro del espectro cronológico que va desde 1931 a 1939, con autoridad y respeto de la legalidad vigente, pero siempre teniendo en cuenta que su propia magistratura no era en sí misma considerada, ni por sus competencias, ni por sus funciones, la de un Estado de derecho, con independencia de que la misma persona, como presidente de la IIIª República francesa, sí actuaba en Francia dentro de los parámetros, con las garantías y los mecanismos propios de un Estado democrático y liberal (social-burgués) de Derecho[19].

El copríncipe francés durante el periodo histórico de abordamos en este trabajo fue en su mayor parte Albert François Lebrun, Jefe del Estado galo desde el 10 de mayo de 1932 al 11 de julio de 1940[20]. No obstante, para el periodo precedente, desde el 13 de junio de 1924 al 31 de mayo de 1931 ostentaría la máxima magistratura de Francia y consecuentemente la de Andorra Gaston Doumergue (aunque, en su conocida obra *Mes causeries avec le peuple de France*, publicada en 1934, da la impresión de que no menciona para nada su condición de Copríncipe de Andorra[21]) y desde el 31 de mayo de ese mismo año hasta el 6 de mayo de 1932 P. Doumer. Ello nos permite precisar que, aunque más de siete años de la etapa que nos ocupa el copríncipe francés sería Albert Lebrun, hubo dos personas más que desempeñaron dicha máxima magistratura. Ateniéndonos a que además la duración prevista por la Constitución entonces vigente en Francia era la de siete años para la

Presidencia de la República, la transitoriedad en el desempeño de su cargo por el político radical-socialista Paul Doumer se debe a que fue asesinado[22], no obstante, dentro del conjunto de años que nos habíamos fijado, dos copríncipes más ejercieron ese cargo[23]. Las competencias son del Jefe del Estado galo, no de sus primeros ministros, ni de sus gobiernos y ministros, que en la década objeto de nuestra investigación fueron bastante numerosos e indicativos de la fragilidad de la política francesa de los años treinta[24]. Presidieron gobiernos en la dulce Francia, nada menos que Pierre Laval (1883-1945), André Pierre Tardieu (1876-1945), Edouard Herriot (1872-1957), Augustin Paul Boncour (1873-1972), Edouard Daladier (1884-1970), Albert Sarraut (1872-1962), Gabrielle Camille Chautemps (1885-1963), Gaston Doumergue (en 1934, habiendo sido con anterioridad jefe del Estado, como acabamos de precisar), Pierre-Étienne Flandin (1889-1958), F. Émile Bouisson (1874-1959), A. Sarraut y Léon Blum (1872-1950) (por tantas razones vinculado con la política española, que, tras el triunfo del Front populaire el 5 de marzo, sería elegido Presidente del Consejo de Ministros el 5 de junio de 1936[25]).

Contrastando el origen de la autoridad del Copríncipe francés es popular, ya que el Presidente de la República era elegido mediante un sistema de mayoría de sufragios del Senado y de la Cámara de diputados reunidos en Asamblea nacional[26], a diferencia del Copríncipe episcopal que es designado por la Santa Sede por un acto soberano del Romano Pontífice, y durante el periodo 1931-1939, sin efectiva intervención del Ministerio de Estado español o de la Presidencia de la República, a diferencia de la época de Alfonso XIII en la que se reconocían unos ciertos derechos de presentación a la corona para la provisión de sedes episcopales y de otras prebendas eclesiásticas. No obstante, la República, en plena guerra civil, al haber quedado vacante la sede de Urgell, tras la huida de Guitart, intentó -como acabamos de recordar en líneas precedentes- que Roma cubriera el puesto con un sacerdote vasco.

No parece claro que, durante el periodo 1931-1939, la Secretaría General de la Presidencia de la República Francesa tuviera algún tipo de competencias delegadas o interviniera de alguna forma en los asuntos de Andorra[27].

En cuanto a los Prefectos franceses que también tuvieron mayor significado en estos años hay que destacar fundamentalmente a Albin Émile Raoul Ditkowski (natural de Villevieille), que fue Prefecto de los Pirineos Orientales en dos periodos uno en 1936 y otro en 1939. En junio de 1940 sería nombrado Director General de la Seguridad Nacional; posteriormente fue parlamentario y miembro del Consejo General de Correos[28]. En cuanto a François Marie Taviani, nació en Gatti-di-Vivario (Corcega) el 13 de abril de 1889, fue Prefecto de los Pirineos Orientales desde el 8 de junio de 1932 hasta el 10 de junio de 1936, anteriormente tuvo ciertas responsabilidades administrativas en el Ministerio de Agricultura y posteriormente, concretamente en el año 1945, fue funcionario del

Ministerio de Sanidad; durante el tiempo que medió entre un cargo y otro ocupó varios cargos de prefecto, entre ellos en Argel, durante el Gobierno del Mariscal Petain, hasta llegar al primero de julio de 1946, año en el cual se jubiló[29].

Respecto a la intervención directa de la Administración francesa, por medio del Coronel Baulard, en los periodos de 1933 y de 1936 a 1939, hay que destacar, en un plano de mera titularidad jurídica, que las fuerzas francesas fueron estacionadas en Andorra para mantener el orden público. Se ha de señalar, que estaban de acuerdo con el Copríncipe episcopal, habían sido enviadas por el Copríncipe francés y situadas bajo el mando de su comandante que tenía el título de comisario extraordinario de los copríncipes.

La subprefectura de Pamiers, que por su proximidad geográfica mucho tendría que ver con Andorra no existió como tal durante el periodo objeto de nuestro estudio, ya que fue suprimida por un Decreto de 10 de septiembre de 1926, siendo reestablecida por Ley del primero de Junio de 1942[30]. La Subprefectura de Saint-Girons estuvo ocupada desde 1932 por Terral, pasando a ostentar dicho cargo a partir del 8 de febrero de 1939 M. Chassaigne[31]. Otro acontecimiento a tener en cuenta se produjo el 10 de junio de 1933, en que se pidió al Papa la destitución del Obispo de Urgel, por la República Española. Hay que resaltar en ese año la figura de un malagueño llamado Enrique Ramos Ramos[32], entonces Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y Presidente del Patronato Nacional de Turismo, hizo a Massó i López de la representación de dicha entidad en territorio de Andorra, lo que se estimó como un cauce a través del cual hacer más efectiva la presencia española en el Coprincipado. De hecho fue una iniciativa fracasada. Al analizar la situación del bienio 1931-1932 en territorio andorrano, no podemos desvincularla del acontecer histórico de la caída de la monarquía borbónica en España y de los primeros pasos de la naciente República que tuvieron una cierta incidencia en la evolución del Estado de Andorra. Sí que es el caso de la reunión de clérigos celebrada en Ripoll en agosto de 1932 y a la proximidad que de Andorra estuvieron algunos de ellos; se asoció dicho encuentro clerical al golpe de Estado del general Sanjurjo, y se dijo que, entre el clero catalán concentrado en aquel territorio, se encontraba el cardenal Pedro Segura y Sáenz (1880-1957), que más tarde se refugiaría -según esas fuentes informativas- en Andorra[33].

Hay una figura en toda la relación entre las instituciones andorranas y el Estado español, la del personaje que acabamos de mencionar Andreu Massó i López[34], totalmente contrario a la figura del obispo Guitart, que con fecha del 14 de abril de 1932 había elevado al Gobierno republicano español una detallada exposición escrita sobre *Las Franquicias de Andorra*[35] publicada en esa misma fecha y que, a través de diecinueve páginas, se autoproclamaba como "Delegado, oficialmente acreditado, del Síndico Presidente del Consejo General de la República de Andorra", lo cual era una provocación

claramente llamativa contra el Coprincipado andorrano y, en particular, contra el obispo de la Seu d'Urgell. No contento con ello, y con la finalidad de definir las estructuras políticas andorranas como una entidad de tipo republicano[36], se deshacía en elogios entusiastas del gobierno republicano español, al que atribuyó los adjetivos de "capacitado", "humanitario" y "digno" para resaltar por demás la ilegitimidad del Obispo d'Urgell que sólo ha de verse como un representante español[37], ya que la auténtica legitimidad, legal y moral de la cosoberanía estatal correspondería al Estado español, según él. Trató de relacionar Massó al ministro de Estado, Luis de Zulueta y Escolano (1878-1964)[38], con una especial sensibilidad hacia los temas andorranos por su condición de catalán y por su anticlericalismo[39].

Todas las actividades realizadas en Madrid por Massó no dieron el resultado apetecido quien, en mayo de 1935, cuando la situación política en España había cambiado notablemente y los gobiernos radical-cedistas daban un giro notablemente diferente a la política que había caracterizado al bienio 1931-1933, optó por pedir perdón al obispo Justí Guitart i Vilardebó, y dirigiéndose al cosoberano de Andorra "para testimoniarle mi sincero -escribe Massó- y profundo arrepentimiento por cuanto en Andorra y fuera de Andorra he realizado contra la Mitra de Urgell"[40]. Algo menos de tres años antes, el 28 de septiembre de 1932 el Tribunal de Corts había sentenciado la expulsión de Massó [41]. Pero hasta llegar a ese punto, Massó se prodigó en Madrid con gestiones ante diferentes instancias gubernamentales y parlamentarias, entre las primeras los Ministerios de Estado y de Justicia, presentando una argumentación no falta de antecedentes históricos en la que se remontaba a las cartas-pueblas de Carlomagno y Ludovico Pío. Se ha de decir, por otro lado, que son muchos los autores que han negado la importancia, y más que la importancia la realidad documental de la carta-puebla del año 805, procurando demostrar con argumentos -para ellos irrefutables- que se trata de una falsificación de un diploma, y que la copia conservada de finales del siglo X no merece el menor crédito.

Eran Alejandro Lerroux [42] y Fernando de los Ríos y Urruti los personajes a quienes se trató de implicar de alguna manera en la modificación de las estructuras políticas en su relación con España. De los Ríos se manifestó más reticente en 1931 y 1932 hacia una mayor beligerancia a que la jefatura de un Estado pudiera ser ocupada por un Obispo, como hemos precisado al principio de este trabajo, ya que era un experto en historia de Andorra y había publicado años atrás una "densa" monografía sobre sus instituciones políticas[43]. Sin embargo, Lerroux, radical y anticlerical, con un planteamiento más acentuadamente crítico en un primer momento, como responsable de la política exterior española, reclamó al Obispo de Urgell que cediera la soberanía como copríncipe a favor de la República española.

En el Parlamento fueron el diputado radical socialista Eduardo Ortega y Gasset y el católico

agrario Antonio Royo Villanova, que había sido uno de los oponentes más duros que tuvo la Dictadura del General Primo de Rivera y a la vez un enemigo declarado de Cataluña y de su autonomía, los que plantearon ante la Cámara la cuestión andorrana.

Hubo también en los años 1931 y 1932 toda una campaña de desinformación, tanto en Madrid como en Barcelona, tratando de implicar a Francesc Macià i Llussà, Presidente de la Generalitat provisional de Cataluña, en sus apetencias de asumir la cosoberanía de Andorra, desplazando al Obispo de Urgell. El diario barcelonés *L'Humanitat*, próximo a los intereses de la Esquerra Republicana de Catalunya, publicó alguna de estas noticias en septiembre de 1932. El representante de esta línea catalanista en Andorra era M. Armengol, que había sido un antiguo colaborador de Francesc Macià en la época de su exilio en Francia y en otros países[44]. Se atribuía a Macià una actitud beligerante contra Francia, por haber sido expulsado de París. No obstante, había personas deseosas de establecer una neta diferenciación entre los intereses de los catalanes del Rosellón, de los catalanes de la Cataluña española y de los catalanistas de Andorra, y la amenaza que, para la propia Francia, podían suponer este tipo de movimientos que, bajo el pretexto regionalista, cuestionaran la unidad del Estado francés.

En 1931, el 15 de mayo, por una disposición de los Veguers, reunidos en Tribunal de Corts, se acordó constituir el Cuerpo de Policía de Andorra, compuesto por seis hombres y una reserva de treinta y seis, con una distribución por parroquias, que tenía atribuciones para todo el territorio del Principado y que estaría a las órdenes inmediatas de los vegueres y de los batlles, teniendo un mero carácter de fuerza auxiliar respecto al Consejo de los Valles[45]; de la instrucción se encargaría la gendarmería francesa.

Por lo que se refiere a la administración de justicia vinculada a los copríncipes, durante el periodo 1931 a 1939, se va a mantener la estructura tradicional del Tribunal de primera instancia. Se podía recurrir al Bayle francés o al Bayle episcopal. Su sentencia era apelable en segundo grado. En estos momentos, eran los vegueres quienes designaban a los bayles o batlles de entre una lista de seis personas que les era remitida por el Consell General[46]. Con anterioridad se podía recurrir a cuatro batlles, es decir dos episcopales y dos franceses. Como ya hemos recogido anteriormente, las partes podían recurrir a cualquier batlle pero la Batllia escogida tramitaba el expediente hasta la sentencia definitiva, ya que "pares cum paribus maxime congregatur"[47].

Existía en el periodo 1931-1939 un tipo de procedimiento, el procedimiento civil ordinario regulado por el decreto de 1 de mayo de 1922 que se iniciaba con una demanda verbal o escrita acompañada de la acción (*petitio*) en la que se fundamentaba la demanda o pretensión de la parte actora, seguida de la contestación a la demanda y el trámite de replica y dúplica. Practicada la prueba, el Batlle concedía a las partes un plazo en orden a la formulación de sus particulares conclusiones y,

transcurrido un cierto tiempo, procedía a dictar sentencia. Ulteriormente se introdujo el procedimiento civil abreviado, ya fuera de nuestro marco cronológico a partir de una determinada cantidad económica[48].

Era un juez único el que se encargaba de la segunda instancia, siendo nombrado alternativamente por el Delegado del Copríncipe francés y el obispo y actualmente se renueva cada cinco años según decreto de los veguers de 30 de diciembre de 1976. Antes de esa fecha, el nombramiento era vitalicio y por tanto en el periodo que nos hemos marcado tiene el régimen tradicional. Durante la etapa que transcurre desde 1931 a 1939 ocupó este cargo Ferran Valls i Taberner, que fue designado por un Decreto del copríncipe episcopal de 29 de mayo de 1916[49] de momento de por vida, aunque durante la guerra civil no llegó a ejercer esta función y de hecho, en mayo de 1938, propuso al obispo Justí Guitart que el abogado Jaume Filella i Aragon desempeñara ese cargo como Juez delegado de apelaciones, ya que el abogado Casagran no satisfacía al Copríncipe para llevar a cabo dicha función, información que le fue transmitida a Ferran Valls directamente a través de su hermano Josep Valls i Taberner[50], que recibió el correspondiente comentario desautorizando al mencionado abogado en forma oral[51]. Sin embargo, el finalmente propuesto en diciembre de 1939 para ostentar la condición de Juez delegado sería el abogado Josep Gassiot i Magret, "jurisconsulto experto, persona honorabilísima, católico fervoroso y, además, conocedor y enamorado del valle de Andorra y de sus instituciones tradicionales"[52]. No obstante, el obispo era partidario de que directamente Ferran Valls i Taberner presidiera de manera unipersonal, en calidad de Juez de Apelaciones, dicho Tribunal de Corts en un momento tan trascendental de la recuperación de sus funciones como era el año 1940. Con el nombramiento se está hablando de una figura como es la del juez delegado.

Antoni Sabater, que dedica unas cuantas páginas al estudio de la figura del Juez de apelaciones en la más conocida de sus obras[53], resulta enormemente sorprendente ya que no ofrece ni una sola referencia al periodo histórico que transcurre entre 1931 y 1939, no menciona a Valls como juez de apelaciones, y parece desconocer -al menos no se ocupa para nada de este asunto- las relaciones entre Valls y el obispo Guitart, y las propuestas de nombramiento de jueces delegados en las personas de Jaume Filella y Josep Gassiot, aunque sí se refiere a la existencia de los suplentes o delegados del juez de apelaciones para otros periodos históricos[54].

Hay una tercera instancia. Es una especie de corte de apelación suprema, parecida al Tribunal Supremo, que es doble. Puede ser el Tribunal Eclesiástico de la Seo conocido como de la Mitra, actualmente tribunal superior de la Mitra, y el Tribunal Francés que consta de un juez que es el presidente del tribunal civil de Perpignan que preside las sesiones además de cuatro magistrados que

son el vegeur francés, el vicepresidente del Consejo de la Prefectura de los Pirineos Orientales, un miembro del colegio de abogados de Perpignan y un cuarto miembro que es elegido entre las personas que conocen la lengua y los usos y costumbres de Andorra. El Tribunal de la Mitra fue creado por un Decreto del Copríncipe episcopal Joan Laguarda i Fenollera del 24 de enero de 1905[55]. Se compone de un presidente, un vicepresidente, cuatro vocales y un secretario y son nombrados por cinco años, las sesiones se pueden celebrar indistintamente en la Seo o en Andorra. Durante los años 1931 a 1939 no tenemos constancia de que fuera otorgada ninguna sentencia. Ahora bien, por un Decreto de ambos Copríncipes del 21 al 29 de marzo de 1933 se estableció por parte de los mismos los términos en que se podía llevar a cabo el recurso de queja, que es distinto del de revisión. El de queja se regulaba en los art. 22 al 25 del Decreto de Laguarda que acabamos de mencionar. A partir de los mencionados decretos de 1933, el recurso de queja había de formularse ante las dos Delegaciones de sendos Copríncipes episcopal y francés en un plazo improrrogable de quince días tras haberse producido la disposición administrativa del Consell General o de los Comunes que lo hubiese motivado[56]. Si se justificaba la imposibilidad física o moral de la presentación del recurso en el plazo fijado, podía ser admitido a discreción de los Copríncipes. Dos ulteriores Decretos de 8 y 24 de mayo de 1934[57] fijaron que sólo se podían recurrir en queja las resoluciones del Consejo General en los supuestos de injusticia patente o de abuso claramente manifiesto, estando obligado el demandante a la realización de un depósito, que entonces, en 1934, quedó fijado en setenta y cinco pesetas para los asuntos que no sobrepasaran las quinientas, y de doscientas para las superiores a dicha cantidad. Por otro lado, el Tribunal Superior que funcionaba en Perpignan, en este caso sí llegaron a otorgar un número escaso de sentencias (a diferencias del de la Mitra) sin valor doctrinal por las que merezcan ser consideradas, lo que nos va a permitir hacer una breve introducción sobre las once sentencias que fueron dadas por dicho tribunal, referentes al periodo de estudio de nuestra investigación. De esta forma hemos de resaltar sobre todo que la mayoría de las mismas giraban en torno a contenciosos de propiedad y posesión, como lo demuestra alguna emitida en 1931, la cual pasamos a exponer sucintamente sus fundamentos de hecho como jurídicos para su mejor comprensión. Desde luego se apelaron, como ya hemos recogido anteriormente, muy pocas sentencias, entre las que se encontraba una de fecha de 21 de junio de 1929 dictada por el Juez de Apelaciones en Andorra, confirmando en su integridad la sentencia emitida por el Batlle francés el 12 de diciembre de 1927, en la cual, y bajo la petición de Pere Vilana Jaumet se había condenado a Anton Moles, como propietario de la Borda del Pont, a respetar el contrato verbal con el consentimiento de su hermano Pere Moles y conjunta y solidariamente los dos, a otorgar a Pere Vilana la posesión de dicha propiedad por un periodo de seis años por el precio anual de mil pesetas, condenándolos también a la indemnización de daños y perjuicios ocasionados. Todo el resto de las sentencias emitidas procedían de la corte judicial del Batlle francés, el cual en sus sentencias del 27 de noviembre de 1927 y 21 de junio de 1929, éste y el Juez de Apelaciones habían considerado que debían de pronunciarse sobre la validez del contrato verbal consentido a Pere Vilana por Pere Moles actuando en el nombre de su hermano Anton Moles.

Consideraban que la prueba existente del contrato se hizo por el reverendo Tomàs Farreres, párroco de la Parroquia de Encamp, que siempre estuvo presente en dicha transacción, y también tenían en cuenta que la documentación aportada al proceso establecía la existencia de un contrato; y que además Anton Moles nunca había manifestado la intención de revocar la decisión de su hermano Pere Moles lo que suponía una habilitación para la explotación. Por lo tanto, la sentencia emitida se basaba en los principios de igualdad y equidad y dichas sentencias no podían ser tachadas como injustas o arbitrarias. Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Andorra confirmó dicha sentencia y reconoció en consecuencia que el contrato consentido a Pere Vilana por Pere Moles, actuando como mandatario de su hermano Anton Moles, seguiría surtiendo los plenos efectos y que Pere Vilana tomara posesión de dicha finca sin retraso, bajo pena de indemnización y de daños y perjuicios por día de retraso en la toma de posesión y que además Pere Vilana debería de abonar la cantidad de mil pesetas anualmente por dicho alquiler[58]. Este Tribunal superior no actuaba con los criterios propios de un tribunal que revisa solamente en casación, sino que es propio del mismo entender tanto de las cuestiones de hecho como de derecho. Las sentencias están dadas en catalán y corresponden al 27 de junio de 1931, cuatro de ellas, mientras dos fueron otorgadas al 25 de junio de 1932, mientras que al año siguiente, el día 24 de junio de 1933, se dictó una sola sentencia. La última correspondiente al periodo es del 27 de octubre de 1934. Dichas sentencias eran definitivas e inapelables ante cualquier otra institución, pero se admitía la posibilidad de solicitud de demanda de revisión ante la misma instancia, como ocurrió con la denegación dada el 25 de junio de 1932 por el Tribunal Superior presidido por H. de Marbotin, en su calidad de Presidente del Tribunal Civil de Perpignan, de la demanda interpuesta por un campesino de la localidad de Encamp contra parte de la sentencia dictada el 27 de junio de 1931, que confirmaba los fallos judiciales del batlle francés de 12 de diciembre de 1927 y del juez de apelaciones de 21 de junio de 1929, invocando el principio de *error in persona* sobre una cuestión de arrendamientos de una tierras conocidas como Borda de Pont. El alto tribunal sentenció que no había lugar a la revisión del fallo, condenando al campesino al pago de todas las costas procesales, y declarando inoportuna y no justificada su demanda[59]. Como hemos precisado, el Tribunal estaba compuesto no sólo por el Presidente sino también por cuatro jueces asesores, nombrados por el Copríncipe francés. Desde 1931 a 1934 los jueces que intervienen son siempre los mismos Romeu, De Ravel, Salvà y Robin.

Durante el periodo 1931-1934 el Tribunal Superior francés aplicaría el Derecho andorrano y como supletorios el Derecho romano, el Derecho Canónico (entendiendo por tal el contenido en el *Decreto* de Graciano, las *Decretales* de Gregorio IX y las Clementinas, no el Código de Derecho Canónico de 1917) y con notable frecuencia el propio Derecho francés[60]. No podemos aventurar más sobre el derecho aplicado, ya que -como hemos precisado- las sentencias no sólo son escasísimas (desde 1935 a 1939 no hay ninguna), sino que además tenían un contenido sumario, donde se recogían los fallos precedentes, y donde apenas había exposición de motivos, considerandos, reflexiones

doctrinales, etc. Del otro Tribunal Superior nada podemos decir, salvo lo ya indicado: ni una sola sentencia en el periodo 1931-1939.

[1] "On a publié, ces jours derniers, dans certains journaux, des informations assez fantaisistes, notamment quand on s'est amusé à classer les andorrans selon les étiquettes politiques en relation à quelques nations européennes. /Dans ce petit pays, que son enclavement rend forcément tributaire de la France et de l'Espagne, la politique est tout à fait dominée par des considérations profondément réalistes et intéressées./ C'est ainsi que lorsque la République fut proclamé en Espagne, certains andorrans, résidant à Barcelone, déclarèrent: "Les évêques étant privés de leurs privilèges, l'évêque d'Urgell doit être traité comme ses collègues. Ses droits doivent passer a la Généralité de Barcelone"./ Ce fut le clan des partisans du rattachement de l'Andorre à la Catalogne, clan d'ailleurs très réduit et peu écouté, l'Andorre n'étant pas pressée d'accepter les graves inconvenients d'une absorption et, d'autre part, la Généralité de Barcelone ne paraissant pas très désireuse de s'adjoindre l'Andorre. /Adoptant, quoique avec une conclusion différente, ce raisonnement, d'autres dirent: "Les évêques espagnoles ayant perdu la faveur gouvernementale, celui d'Urgell ne pourra plus être d'une grande utilité pour l'Andorre. Nous n'obtiendrons plus rien si nous ne sommes pas rattachés à l'Espagne" (J. Rouzaud, "Les clans andorrans. Les droits des Co-princes et du conseil des Vallées", en *L'Express du Midi*, 16 de agosto de 1933).

[2] *La Vanguardia*, 25 de Agosto de 1933.

[3] "Il n'y a pas de République d'Andorre. Il y en avait moins que jamais, la France et l'Espagne étant tombées d'accord, pour le droit de regard sur ces hautes vallées. ce ne

fut pas sans tiraillements. Du côté espagnol, c'est l'évêque de la Seo d'Urgell à qui, en des cas déterminés les andorrans d'esprit conservateur en appelaient mi-partie. Or, cet obispo était de tradition, l'homme le plus carliste de toute l'Espagne. Carliste, c'est-à-dire partisan de Don Carlos, descendant des Bourbons par Philippe V, qui tant en Catalogne qu'en Biscaye, tient campagne de 1869 à 1873, et ne céda qu'à Alphonse XII, père du roi dépossédé hier" (Edouard Conte, "Andorre", *La Dépêche*, 26 de agosto de 1933, p. 1). *La Dépêche* fue un periódico siempre atento a la evolución de los acontecimientos andorranos, que ha dado lugar a la tesis doctoral de Henry Lerner, *La Dépêche. Journal de la Démocratie. Contribution à l'Histoire du Radicalisme en France sous la Troisième République*, Toulouse, 1978, IX + 1013 pp.

[4] En el Instituto de Barcelona verificó el examen de ingreso a través de un Colegio de Canet de Mar, el 24 de noviembre de 1885. Estudió tanto en este centro de enseñanza como en el Colegio de los Sagrados Corazones de Barcelona. Su bachillerato está plagado de Sobresalientes en Latín I y II y Castellano I y I, Retórica y Poética, Historia de España, Historia Universal, Psicología, Lógica y Ética, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría, Física y Química, Francés I y II. También alcanzó Sobresaliente en el primer ejercicio correspondiente al grado de bachiller el 2 de julio de 1891 (Arxiu Històric Universitari, Barcelona, expediente de Justino Guitart Vilardebó).

[5] Cfr. Alexandre Galí, *Història de les institucions i del moviment cultural a Catalunya, 1900 a 1936*, vol.. XX, Barcelona, 1986, pp. 255-256.

[6] "Ceux-ci oubliaient à la fois les droits séculaires de l'évêque d'Urgell -tout à fait indépendant de l'Espagne en tant que coprince- et les droits non moins anciens de la France, droits qu'elle n'est pas prête à abandonner, non certes par vain esprit de domination, mais parce-qu'elle ne peut raisonnablement pas sacrifier en profit d'un voisin l'héritage des comtes de Foix... Les privilèges accordés par les co-princes ne peuvent s'entendre d'un abandon de leurs propres droits. Il ne s'agit que d'une délégation toujours sujette à contrôle, tarification ou annulations" (J. Rouzaud, "Les clans andorrans. Les droits des Co-princes et du Conseil des Vallées", en *L'Express du*

Midi, 16 de agosto de 1933).

[7] Consultar Antoni Morell, “Una revolució andorrana en 1933”, en *Quaderns d’Estudis Andorrans*, 2 (1977), pp. 65-81.

[8] Ferran Valls i Taberner, “El régimen constitucional andorrano y sus dificultades en 1933”, publicado como declaraciones en *La Vanguardia* el 3 de agosto de 1933 y luego en *La Veu de Catalunya* el 4 de agosto de 1933, para más tarde publicarse con alguna nota en *Estudios menores de Derecho público y civil de Cataluña (siglos XVIII, XIX y XX)*, Barcelona, 1985, pp. 121-124. La reedición de este libro misceláneo de pequeños trabajos de Valls mereció valoraciones positivas por parte de Álvaro Núñez Iglesias, en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 2/3 (noviembre 1986), pp. 467-472, quien comenta al respecto: “Recogen también estos *Estudios* un texto relativo al Derecho andorrano. Valls lo escribe desde su autoridad de antiguo Jutge d’Apel.lació de los Valles de Andorra, en el momento histórico (año 1933) en que algunos pretendían la modificación de la forma de Estado del pequeño principado pirenaico. Este Estado, *sui generis* por muchas cosas, lo es especialmente por haber permanecido invariable en medio de las convulsiones sufridas por las naciones que lo limitan y lo tutelan. Efectivamente como predijo Valls, la propuesta de la ‘pequeña revolución andorrana’ no llegó a prosperar” (p. 471). Otros comentarios a este libro podemos verlos de la mano de José Luis Cambil, en *Annals of the Archive of “Ferran Valls i Taberner’s Library”*, ½ (1988), pp. 371-372 y de Joseph Perarnau i Espelt, en *Arxiu de Textos Catalans Antics*, 9 (1990), pp. 431-432, nº 5294, que como suele por otros comentarios suyos publicados en estos mismos *Arxius*, se limita a una brevísima referencia sin detalles.

[9] Hay algunas visiones de conjunto sobre la evolución de esta importante institución del Derecho público andorrano, a cargo de E. Appolis, “Une assemblée administrative sous un régime féodale dans le monde contemporain: le très illustre Conseil General

des Vallées d'Andorre", en *Schweizer Beitrage zur allgemeinen Geschichte*, XV (1957), pp. 191-198; Lidia Armengol i Vilà, M. Mas y Antoni Morell, *El Consell General (1682-1979). Recull cronològic dels patricis andorrans*, Andorra la Vella, 1979.

[10] Ver el análisis que del vocabulario político, técnico y religioso de dicha carta, ha llevado a cabo en una amplísima tesis de tercer ciclo, dirigida por E. Poulat, P. Caston Boyer, *Language et idéologie du national-catholicisme espagnol. Analyse sociolinguistique de la lettre collective de l'épiscopat espagnol aux évêques du monde entier à propos de la guerre d'Espagne, 1 juillet 1937*, École des Hautes Études en Sciences Sociales, Paris, 1984, 2 vols., 1098 pp.

[11] Ver Hilari Ragner i Sunyer, "Los obispos españoles y la guerra civil", en *Arbor*, nº 439-440 (1982), pp. 7-32 y *El Vaticà i la Guerra Civil*, Barcelona, 1982

[12] Consultar el trabajo del historiador y magnate de la prensa Fernando García de Cortázar, "Mateo Múgica, la Iglesia y la guerra civil en el País Vasco", en *Letras de Deusto*, 35 (1986), pp. 5-32.

[13] Georges Riera, *L'Andorre*, pp. 2-20; Jorge Robinat Elías, *Estudio de una peculiar figura jurídica. El Obispo de Urgel, Copríncipe de Andorra*, Santiago de Compostela, 1991, *passim*, también comenta este caso, pero con menos profusión de datos.

[14] Josep M. Solé i Sabaté y Joan Villarroya, *El catalán, una lengua asediada*, Barcelona, 1995, pp. 75-76.

[15] "... Nadie niega al Poder civil la facultad de imponer la lengua oficial del estado, en todos los actos dependientes de su Jurisdicción. Donde no puede hacerlo es en aquellos privativamente de la Jurisdicción de la Iglesia./ Para no salir de la esfera que

me corresponde como Prelado de la Iglesia me abstuve de extenderme en consideraciones sobre las funestas consecuencias que, en el orden civil y político, están derivándose del lamentable error apuntado. Pero como Obispo de una diócesis catalana, la que, por las condiciones del país y de sus habitantes ha conservado tal vez más la lengua regional, juzgué necesario desmentir rotundamente aquel erróneo supuesto, por lo tocante a la Iglesia; y hacer constar que nunca usó ella la lengua del pueblo como instrumento político sino como medio el más suave y eficaz para hacer penetrar en las inteligencias de los fieles las verdades de nuestra santa religión, único fundamento incommovible de la unión y grandeza y prosperidad de los pueblos" (Reproducida por Josep Maria Solé i Sabaté y Joan Villarroya, *El catalán, una lengua asediada*, pp. 127-128).

[16] Cfr. Ricard Fiter i Vilajoana, *Legislació administrativa andorrana. Consell General: 1900-1973*, Andorra la Vella, 1973, p. 399.

[17] Es curioso constatar como ha ido evolucionando la enseñanza en el territorio del Estado andorrano en sus niveles primario y secundario. C. Haller y H. Montestruc, en "Principauté d'Andorre", publicado en *European Journal of Teacher Education*, vol. 12, nº 1 (1989), pp. 21-24 analizan los resultados de una encuesta-cuestionario realizada a una treintena de docentes andorranos sobre los problemas de la insularidad, vistos desde una nación de tan reducidas dimensiones como Andorra, y la conveniencia de una mayor dosis de formación en orden a las perspectivas de futuro de la población del Estado.

[18] Cfr. Ricard Fiter i Vilajoana, *Legislació administrativa andorrana*, p. 400.

[19] No podemos dejar de hacer referencia en este caso particular, pero real al mismo tiempo, a la visión que la doctrina constitucionalista soviética ortodoxa (de la antigua U.R.S.S.) tenía de la noción de idea de Estado de Derecho. Así escribía Vladimir Tumánov, en el volumen de conjunto con Vladimir Kudriávstev, Mijail Krutogólov, Víctor Chjikvadze, Borís Lázarev, Raísa Jálfina, Vladimir Láptev, Yuri Orlovski, Sammil Zivs, Igor Karpets y Oleg Kolbásov, *Introducción al Derecho Soviético*,

Instituto de Estado y Derecho de la Academia de Ciencias de la U.R.S.S, Moscu, 1988, precisando que "en Occidente está muy difundida la fórmula del *Estado de Derecho*, algunas constituciones la utilizan y ha dado lugar a vastas publicaciones. Esta fórmula, en su interpretación más divulgada, conjuga disposiciones orientadas de veras a garantizar el principio de la legalidad con nociones ilusorias y, por ende, erróneas. / Entre éstas últimas figura el deseo de poner el Derecho *por encima del Estado*. Bajo semejante *primacía del Derecho* se entiende un constreñimiento absoluto del Estado a los marcos del Derecho vigente./ ¿Puede considerarse correcto semejante planteamiento cuando se trata del Estado, un poder político soberano? La historia de todo país ofrece numerosos ejemplos de como el poder estatal, constreñido por el régimen existente de las relaciones sociales, modifica y reforma el derecho en el marco de este régimen cuando lo exigen las cambiadas condiciones económicas, los intereses políticos u otros factores sociales. Si ocurriese de otro modo, la sociedad se detendría en su desarrollo y el Estado sólo desempeñaría el papel de guardián conservador del imperante *statu quo*. Muchas versiones de la concepción del *Estado de Derecho* han tenido precisamente esta orientación conservadora que descartaba toda posibilidad de lograr transformaciones radicales, por lo cual fueron criticadas por los marxistas" (pp. 15-16). No pretendemos hacer una observación original, pero es de resaltar que al escribir sobre el Estado siempre se utiliza la mayúscula, no así respecto al derecho.

[20] Natural de Mercy-le-Haut, donde había nacido el 29 de agosto de 1871, fallecería en Paris el 6 de marzo de 1950, hombre de mucha experiencia política, que había sido Ministro para las colonias (ver su trabajo *L'Effort colonial français*, Paris 1918), Ministro de la Guerra, Ministro de Regiones Liberadas y Vicepresidente del Senado. Adscrito a un republicanismo de centro derecha a diferencia de Paul Doumer y Gaston Doumergue, que eran de centro izquierda, ha sido uno de los Jefes de Estado más grises y con menos notoriedad que hubo en Francia. Su formación originaria no era jurídica sino técnica, habiéndose graduado como Ingeniero de Minas por la Escuela Politécnica de Paris, lo que se nota en las pocas publicaciones suyas a las que hemos podido tener acceso, como *Sur l'industrialisation d'une monopole*, Comité

parlementaire français du commerce, Paris, s.d., 21 pp. y el "Préface" que hizo para el libro de Maurice Fontaine, *L'Industrie sidérurgique dans le monde et son évolution économique depuis la seconde guerre mondiale*, Paris, 1950. Como Presidente de la República Francesa y Copríncipe de Andorra fue destituido por el Mariscal Petain el 10 de julio de 1940. Lebrun era católico practicante, Doumer librepensador y Doumergue francmasón.

[21] Tampoco se acuerda de Andorra en su *Discours à la nation française*, Paris, 1934, 156 pp., cuestión por demás natural en su libro de semejantes características y dirigido al correspondiente público. Dice algunas cosas sobre él Adrien Dansaette en *Histoire des Présidents de la République. De Louis-Napoléon Bonaparte à Charles de Gaulle*, Paris, 1960.

[22] Su asesino era un tal Gorguloff, anarquista. Paul Doumer fue enterrado en Vaugirard. La manipulación a que nos tenía acostumbrados la historiografía soviética en los años setenta y ochenta lleva a resaltar el que el asesinato de Doumer (a quien confunden con Doumergue) se atribuye a un "complot fascista". Así leemos en la *Historia Universal Contemporánea, 1917-1945*, dirigida por F. Vólkov, Moscú, 1989, trad. castellana de Pável Boiko (1990), p. 64: "En el asesinato del presidente de Francia, Paul Doumergue". Por otro lado esta *Historia* considera fascista a la Action Française.

[23] Ver Jacques Gatulle, *Du rôle effectif du Chef de l'État sous la troisième République*, Université de Paris, tesis doctoral en Derecho, Paris, 1959, 450 pp.

[24] En general durante toda la IIIª República como demuestran A. Soulier, *L'Inestabilité ministérielle sous la Troisième République (1871-1938)*, Paris, 1939, 370 pp. y Jacques Olle-Laprune, *La Stabilité des ministres sous la Troisième République 1879-1940*, Université de Paris, tesis doctoral en Derecho, Paris, 1960, 542 folios (publicada luego en 1962, 376 pp.). Sobre la materia puede insistirse consultando la obra de A. Dansette, *Histoire des présidents de la République. De Louis Napoléon Bonaparte à Vincent Auriol*, Paris, 1953.

[25] Sobre estas elecciones generales del 26 de abril y 3 de mayo de 1936 en el Departamento de los Pirineos Orientales ver instrucciones generales al Prefecto, concurrencia de partidos políticos, debate político recogido por la prensa, candidaturas, resultados por colegios electorales, en Archives Départementales des Pyrénées-Orientales, Perpignan, 3-M-305, 3-M-306 y 3-M-307. Sobre la elección parcial celebrada en doble vuelta el 3 y el 10 de abril de 1936, documentación interesante, aunque menos abundante, en los propios Archives Départementales des Pyrénées-Orientales, 3-M-308.

[26] Ver Ignace Chrzanowski, *Des divers modes d'élection des Présidents de République*, Lyon, 1929, 131 pp.

[27] Los asuntos de Andorra no se consideran como política exterior del Presidente de la República Francesa. El estudio de las competencias internacionales de la máxima magistratura gala lo estudió respecto al momento histórico de los años 1931 a 1934, en su tesis doctoral, Henry Farras, *Le Rôle du Président de la République dans la direction de la politique extérieure*, Paris, 1935, 125 pp.

[28] También, tras un breve paso por la Dirección General de la Seguridad Nacional, accedió al cargo de Prefecto de l'Isère en agosto de 1940. Su nombramiento como Prefecto honorario lo recibiría el 6 de agosto de 1948. Puede verse información sobre su carrera profesional en René Bargeton, *Dictionnaire biographique des Préfets (septembre 1870 - mai 1982)*, Paris, 1994, p. 199 a-b.

[29] René Bargeton, *Dictionnaire biographique des Préfets (septembre 1870 - mai 1982)*, p. 517 a-b. El paso de Taviani por Argelia y su colaboración con el gobierno de Petain ha hecho de él un personaje más conocido que por su presencia en Andorra. Ver David S. Bell, Douglas Johnson y Peter Morris, *Biographical Dictionary of French Political Leaders since 1870*, Harvester, 1990.

[30] Claudine Pailhès, *Fonds d'Andorre et Sous-Préfecture (1800-1940). Répertoire*

numérique de la Série Z. Archives Départementales de L'Ariège, Foix, 1982, p. VIII.

[31] *Ibidem*, anexo IV.

[32] Ramos, nacido en Algarrobo en 1890, había obtenido el grado de bachiller en el Instituto de Málaga a finales de junio de 1906, con Sobresaliente. En Madrid cursó los estudios de Derecho con un expediente lleno de Sobresalientes y Matrículas de Honor, licenciándose el 27 de junio de 1911 con Sobresaliente. Cursaría al año académico siguiente las asignaturas de doctorado de Filosofía del Derecho, Legislación comparada, Historia del Derecho Internacional y de los Tratados e Historia de la Literatura jurídica española, las dos primeras con Sobresaliente y las otras dos con Sobresaliente y Matrícula de Honor (Archivo Histórico de la Universidad Complutense, Facultad de Filosofía y Letras, sección de Derecho (*sic*), Expediente de Enrique Ramos Ramos). Su tesis doctoral, en la que obtuvo Sobresaliente y fue defendida el 7 de diciembre de 1912, versó sobre *La escuela histórica del Derecho. Su método y la consideración actual del mismo*. Entre los miembros de su Tribunal estuvieron nada menos que Clemente de Diego y Don Laureano Díez Canseco, catedrático de Historia General del Derecho Español, que antes había desempeñado la cátedra de Derecho Natural de la Universidad de Valladolid (son conocidas sus estancias en Alemania, pero no se sabe tanto sobre su tesis doctoral, que, publicada recientemente, tiene la extensión de 17 páginas). Ramos ulteriormente ampliaría estudios en Alemania, siendo más tarde profesor de Derecho Romano de la Universidad Central. Durante la Segunda República ocupó diversos cargos públicos, entre otros el de Ministro de Trabajo en el Gobierno presidido por Azaña de 19 de febrero de 1936, de Hacienda en los de Santiago Casares Quiroga de 12 de Mayo de 1936, Diego Martínez Barrio de 18 de julio de 1936 y el que al día siguiente formó José Giral, que logró mantenerse hasta principios de septiembre de ese mismo año. Ya en exilio, a partir de 1939, vivió en México, E.E.U.U. y Alemania, donde fallecería, sin haber podido regresar a España. En su despacho en México tuvo como pasante a un destacado político del Partido Revolucionario Institucional, que luego fue Presidente de la República. Cuenta con una Avenida en la capital que lleva su nombre. Ramos fue hombre de confianza de Manuel Azaña, lo que permite constatar el que no

salga nada bien parado en las *Memorias* de Niceto Alcalá-Zamora, Barcelona, 1977, donde habla del "untuoso subsecretario de la presidencia, Ramos", con ocasión de un discurso pronunciado en Murcia (p. 236), luego de Hacienda, desde donde libró a Azaña ciertas cantidades que habían sido ahorradas y devueltas por Alcalá-Zamora (p.378). A Ramos, cuando salió de España, los servicios de inteligencia del Régimen franquista y la prensa del Movimiento le acusaron de haberse llevado doscientos millones de las arcas del Estado, cuestión que es negada rotundamente por Heliodoro Ramos Martín y Rogelio Ramos Guerrero, sobrinos suyos.

[33] Ver Miguel Batllori, "La crisis política de Andorra en 1932-33 y su repercusión en las diócesis catalanas", en *Hispania Sacra*, XXXII (1980), pp. 31-32. Sobre la figura de Segura contamos con el libro de J. Requejo San Román, *El Cardenal Segura*, cuya 2ª ed. se publicó en Toledo en 1932. Consultar además Gonzalo Redondo, *Historia de la Iglesia en España 1931-1939*, Madrid, 1993, vol. I, pp. 72, 131-149, 153-158, 165-176, 183, 184, 187, 192-196, 201, 221-230, 234, 235, 239-242, 257, 259, 302, 426, 427, 430-449, 485, 488, 500 y 512.

[34] Había nacido en Barcelona el 3 de abril de 1888. Era hijo de Amaro Massó i Bru, también originario de la ciudad condal, y de Carmen López Muñoz, de procedencia insular (natural de Mahón). Entre sus ascendientes tenía algunos que habían nacido en Cuba, donde un abuelo paterno Rafael Massó y Ruiz del Espejo se había dedicado a actividades comerciales. Sus abuelos maternos eran andaluces, Andrés López de la Vega, natural de Málaga, que fue Brigadier de Ingenieros, y Amparo Muñoz Barrera, originaria de Sevilla.

[35] Puede consultarse el original en la Sala Andorra de los Arxius Nacionals d'Andorra en Andorra la Vella.

[36] No se retraía de afirmar que "la República de Andorra es una pequeña nacionalidad, la más diminuta después del Principado de Mónaco y de la República de San Marino y menos importante que éstas, si la importancia de un pueblo se juzga por su riqueza material o se toma por tipo de medida el patrón centralizado de los Estados

modernos. Pero en cambio constituye en Europa la única manifestación todavía inamovible e inalterada de aquellas universalidades y colectividades de origen medieval, en que las libertades populares coexistieron en las formas feudales, como solo ejemplo de tan interesante realidad histórica. Constituyendo un exiguo territorio nacional, el único lugar donde pueden ya notarse y estudiarse prácticamente tales nacionalidades" (Andreu Massó i López, *Las franquicias de Andorra. Exposición elevada al Gobierno de la República Española por el Consejo general de la República de Andorra en la conmemoración del Primer Aniversario de la proclamación de la República en España*, Madrid, 1932, pp. 13-14).

[37] En carta dirigida el 7 de octubre de 1932 al Ministro de Estado Luis de Zulueta, llegaba a hacer graves afirmaciones contra Justí Guitart, de quien, entre otras cosas, señalaba: "Ese señor no creyó nunca en la efectividad práctica cultural de la República española allí, y, por el contrario, propugnaba por la catalanización de Andorra, por parte de la Generalitat de Cataluña... El Obispo de Urgell, como coseñor de España en Andorra, representa según lo estatuido entre España, Francia y Andorra y en esa soberanía tripartita, al Estado español coprotector, junto con el Estado francés de Andorra... El actual obispo de Urgell está constituyendo en Andorra un partido monárquico episcopal que conspira contra España, e incluso cotiza para producir un golpe de Estado contra el Consejo General y demás autoridades andorranas o, cuando menos, una asonada. Y esto podría producir funestas derivaciones porque posiblemente intervendría Francia *manu militari* con la policía de nueva creación de allí, aunque nominalmente a las órdenes del Consejo General, ella instruye, equipa y paga y una vez realizada esa intervención las cosas variarían mucho en Andorra y no en beneficio de la influencia española en ella". Se conserva fotocopia en los Archivos Nacionales de Andorra, Sala Andorra, Andorra la Vella, del original de esta carta en Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 10 R, R.1316, exp. 8, 15.

[38] Ver sobre la "tradición liberal humanista hispánica" de Zulueta, el artículo, lleno de referencias del archivo personal de Joan Maragall, del Senador Jordi Maragall, "Luis de Zulueta", en *La Vanguardia*, 20 de noviembre de 1996.

[39] Luis de Zulueta y Escolano era hijo de un abogado barcelonés Juan Antonio de Zulueta Fernández, originario de Trinidad (Cuba), y en sus antecedentes maternos y paternos hay sangre vasca, granadina y cordobesa. En la política sobresaldría en puestos de responsabilidad durante la República, como Ministro y como diplomático. Se exiliaría en Argentina, al término de la guerra civil.

[40] Arxiu Episcopal de la Seu d'Urgell, Delegació de la Mitra, número 941094.

[41] Arxiu Episcopal de la Seu d'Urgell, Delegació de la Mitra, número 1711277.

[42] Nos lo cuenta Joaquim Saltor Madorrell en su informe sobre la *Situación política actual de los valles de Andorra*, al precisar: "El primer Gobierno de la República con el Ministro de Estado, Sr. Lerroux poco tiempo después de tomar posesión comunica al Il. Sr. Obispo que, ante los acontecimientos, espera de éste la cesión de sus derechos a favor de la República Española. El Il. Sr. Obispo frente a esta comunicación se siente responsable ante siete siglos de Obispos Soberanos y manifiesta su imposibilidad de ceder a tal pretensión...; el Gobierno insiste y se cruzan repetidas comunicaciones, incluso con algunas amenazas. Francia toma parte en el asunto y el Ministro de Estado queda al parecer desconcertado. Viene más tarde el Ministro Socialista Fernando de los Ríos que conocedor del asunto más a fondo empieza por una política de acercamiento hacia la Mitra, le reconoce sus derechos, le concede franquicia postal, etc. En la curia de la Seo de Urgel se recuerda como una agradable época de sosiego la actuación del Ministro de Estado Socialista, pero la desgracia persigue al obispo de Urgel y hasta poco antes de las últimas elecciones -el informe está escrito por Saltor i Madorell en Barcelona en abril de 1936 y se refiere por tanto a las celebradas en febrero de ese año- fueron siempre Radicales los Ministros de Estado y seguían la Política del Sr. Lerroux". Ver el texto publicado en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación* 12-13 (junio-1990), pp. 2848-2849. La afirmación es algo incorrecta, ya que hubo algunos Ministros de Estado que no eran del Partido Republicano Radical.

[43] Fernando de los Ríos Urruti, *Vida e instituciones del pueblo de Andorra. Una*

supervivencia señorial, Madrid, 1920, 164 pp. De esta obra se ha hecho una reedición anastática por parte de la Universidad Internacional Menéndez y Pelayo y la "fantasmagórica" Fundación Fernando de los Ríos, sin contrastar los posibles errores existentes en la primera edición. J. A. Brutails tuvo oportunidad de hacer una crítica feroz en la que mostraba las profundas contradicciones de este libro, a la vez que sus carencias y errores en ocasiones de bulto. Desde Granada no se puede escribir atolondradamente sobre la historia y las instituciones públicas de Andorra, si uno no está expuesto a que especialistas de notable valía intelectual y conocedores profundos de la temática desarrollada, como es el caso de Brutails, argumenten -con solidez crítica envidiable- sobre la propia producción intelectual. Ver *Bulletin Hispanique*, vol. 23 (1921), pp. 335-339, donde J.A. Brutails advierte, entre otras denuncias que extractamos, las siguientes ocho ideas y aseveraciones críticas contra el institucionista De Los Ríos: 1ª) No tiene ningún sentido escribir en relación a Andorra invocando a Cicerón, Aristóteles, Maquiavelo y Montesquieu, cuando uno ignora la Jurisprudencia catalana -que esa si tiene que ver con Andorra- o la de los Tribunales de Toulouse (p. 335); 2ª) Equivoca la fecha de consagración de la Seu d'Urgell (también la equivocaría Brutails), sin darse cuenta que Ferran Valls i Taberner, dos años antes de que De Los Ríos publicara su libro, trató de demostrar que no fue el 819, sino en el 839 (p. 336). Efectivamente Ferran Valls había publicado un artículo "Els Orígens dels comtats de Pallars i Ribagorça", en *Estudis Universitaris Catalans* (revista en la que actuaba Valls como director efectivo aunque no lo fuera formalmente), IX (1915-1916) <1918>, pp. 1-101 y lo que es más elocuente, tanto la teoría de Valls como la de Pere Pujol i Tubau, en "L'acta de consagració i dotació de la catedral d'Urgell de l'any 819 ó 839", en *Estudis Romànics*, (luego republicado en *Obra Completa*, Andorra la Vella, en edición al cuidado de Joan Riera i Simó, 1984, pp. 87-106), han sido contestadas por Cebrià Baraut que ubica la consagración con posterioridad al año 860. Vid. Baraut, "La data de l'acta de consagració de la catedral carolingia de la Seu d'Urgell", en *Urgellia*, VII (1984-1985) (sed 1987), pp. 515-525; no obstante, este trabajo de Valls había sido ya muy superado por las investigaciones ulteriores de Ramon d'Abadal i de Vinyals (1888-1970); 3ª) Demuestra De Los Ríos sus carencias notabilísimas en cuanto al conocimiento del latín medieval, y confunde la institución

del *emparamentum* con los términos *ad empramentum* que aparecen en el texto, y no sabe tampoco lo que significa el término señorial *honor* (p. 336); 4ª) No ha sido capaz de entender ni el *pareatge* de 1278, ni el de 1288 (p. 337); 5ª) Confunde la titularidad del poder del Obispo de Urgel (p. 338); 6ª) No acierta a señalar con claridad lo que es un Coprincipado (p. 338); 7ª) No distingue entre legislar y constatar la eficacia práctica de una costumbre; 8ª) Introduce confusiones notables respecto a la titularidad jurídica de la riqueza forestal, recursos hidráulicos y minas (p. 339). Por último, pensamos que Brutails coloca en su sitio a De los Ríos cuando concluye: "Je me résume. Si M. de Los Ríos avait voulu donner des preuves de son érudition générale, il aurait parfaitement réussi; mais cela n'était pas en question. Sur le point particulier qu'il avait à traiter, à savoir l'histoire et les usages de l'Andorre, le savant professeur a été trop vite et il a pris la plume avant que son information fût au point. Il cherche le titre fondamental de la seigneurie andorrane dans un document du IXème siècle qui ne se rapporte pas aux droits seigneuriaux; il prête à une charte de 1133 un sens et une portée que cette charte n'a pas; il se méprend relativement à des clauses essentielles du Pariage de 1278... Constatons, une fois de plus, que l'Andorre exerce sur les travailleurs un attrait périlleux et qu'il ne suffit pas de parcourir en touriste les gorges des deux Vallées pour parler congruement des usages locaux. Sans doute, M. de Los Ríos Urruti défendrait d'autres thèses s'il avait pris le temps de se faire une opinion personnelle, au lieu d'emprunter à des Andorrans passionnés et dépourvus de toute compétence historique des thèses qui ne se peuvent pas soutenir" (p. 339). Por nuestra parte facilitamos algunos de estos datos, para que los tuvieran en cuenta, en la recensión que de la versión de 1994 de la obra de De los Ríos, publicaron Carlos Santos Galera y María de los Reyes Martín Sánchez, en *Revista de Estudios Políticos*, 87 (Enero-Marzo/1995), pp. 410-412 y en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 18 (abril-1995), pp. 5028-5030. Patricia Zambrana Moral y Jean-Louis Hague han elaborado una amplia nota "Fernando de los Ríos y Jean Auguste Brutails", para el vol. 19-20 (1996) de la revista *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, pp. 5603-5628. Ver también el resumen de este trabajo publicado, también en colaboración con P. Zambrana, en *Poder Judicial*, nº 40 (1995), pp. 553-561.

[44] Ver la edición que J. Carner-Ribalta hizo de *Francesc Macià. La seva actuació a l'estranger*, Edicions Catalanes, México, 1952, vol. I y 1956, vol. II; reed., Barcelona, 1978, 2 vols.

[45] Cfr. Enric Paris i Torres, *Estudi sobre les Institucions Andorranes*, Andorra la Vella, 1980, p. 30. Relata Gaston Combarous, en *Les Vallées d'Andorre*, Montpellier, 1933, las razones que llevaron a la creación de la policía: "La police date seulement de 1931, voici à quelle occasion elle fut créée./ Lorsque la F.H.A.S.A. entreprit les travaux de la route et des chutes, elle ne pouvait compter sur l'insignifiante main-d'oeuvre disponible dans les pays. Elle recruta un millier d'ouvriers presque tous espagnols. Ceux-ci, à la suite d'un désaccord avec la compagnie concessionnaire, se mirent en grève. Il se produisit quelques désordres, suivis d'incidents assez sérieux. Les ingénieurs furent menacés et les contremaîtres molestés. Viguiers et bayles convoquèrent aussitôt la milice andorrane; mais les Andorrans eux-mêmes, divisés par l'intrigue politique, n'étaient pas unanimes dans l'action à entreprendre. Toutefois ils comprirent les dangers qu'offrait la présence d'un groupe aussi nombreux d'étrangers. Ils jugèrent qu'ayant outrepassé les lois de l'hospitalité ils entraient dans la catégorie de ceux qui, suivant l'expressif dicton: *Mossos vingueren i amos s'en feren*, c'est-à-dire, vinrent comme domestiques et se comportèrent comme des maîtres. On se décida à chasser les perturbateurs./ Ces incidents avaient démontré la nécessité de créer une police de métier. D'accord avec la Société, qu'il avait prévue dans son contrat, le Conseil général institua une police active de six hommes et d'un chef. Il fut organisé en outre une réserve de 36 hommes, quatre par paroisse, destinés à être convoqués dans les cas les plus graves. Cette police à été instruite par un sous-officier de la gendarmerie française, dont le rôle, tant au point de vue moral que technique, était des plus délicats, mais qui s'acquitta à la perfection de sa tâche./ Les policiers sont vêtus, en hiver, de velours brun et coiffés du béret basque qui sied à merveille à leur rude physionomie de montagnards. En été ils portent le costume kaki, avec la vareuse à col ouvert, et la casquette de forme anglaise adoptée à l'armée espagnole. Ils sont armés du revolver et du fusil d'un modèle français. Leurs attributions principales sont le contrôle des étrangers, la surveillance de la circulation, le maintien de l'ordre dans les

agglomérations et aux frontières" (pp. 205-207).

[46] Una breve presentación de los principios generales de la administración de Justicia andorrana nos la proporciona J. C. Salotte, "L'organisation judiciaire en Andorre", en *L'Afrique Contemporaine*, 14 (1987), pp. 245-251.

[47] La idea ya la recogía Cicerón, en *De senectute*, III, 7.

[48] El procedimiento civil abreviado fue regulado, con ulterioridad al periodo cronológico que nos hemos fijado en este artículo nuestro, por el decreto de 22 de noviembre de 1968, que es válido para cuantías no superiores a 100.000 pesetas y para las pretensiones de tipo incidental que es bastante parecido al anterior, pero es muy rápido lo que ha permitido a partir de esa fecha su utilización frecuente para los tipos de juicios ejecutivos y embargos. De esta forma el plazo de apelación era de trece días, al final de los cuales el Batlle admitía o no dicha apelación procediendo a la posible ejecución.

[49] Carmen Romay en el "Currículum vitae" que publica, junto a la biografía de Valls realizada por María Elena Faraudo y Montserrat Condomines, en F. Valls Taberner, *Obras Selectas*, vol. I/1, Madrid-Barcelona, 1952, p. 113, señala equivocadamente: "1913, Barcelona. Es nombrado Juez de apelaciones del Principado de Andorra". Este error ha inducido a equivocaciones por parte de otros autores, como es el caso de Rafael Gibert y Sánchez de la Vega, que no se ha preocupado de comprobar nada sobre el particular. El nombramiento partió de Benlloch i Vivó. Así, en "Valls Taberner, investigador", en *Arbor. Revista General de Investigación y Cultura*, tomo XXVI, nº 96 (diciembre 1953), p. 451. Han deshecho el entuerto José Luis Cambil, en *Annals of the Archive of "Ferran Valls i Taberner's Library"*, 1/2 (1988), p. 311 y Manuel J. Peláez, en la "Sección de Réplicas y Discusiones Doctrinales" de *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 9/10 (enero 1989), pp. 2329-2330 que publica el texto del nombramiento conservado en el Arxiu Episcopal de la Seu d'Urgell, Delegación de la Mitra, nº 333005.

[50] Curioso personaje Josep Valls i Taberner sobre el que se han escrito en los últimos años algunas páginas dedicadas a su memoria por parte de Elías Romero González, "Josep Valls i Taberner (1890-1967): Semblanza para la cultura empresarial catalana del siglo XX", en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 12/13 (junio-1990), pp. 2961-2990. Cuando falleció en 1967, el célebre periodista José Tarín-Iglesias publicó un artículo en su memoria que titulaba "Barcelona ha perdido un señor", en *La Vanguardia Española*, 1 de diciembre de 1967. Al cumplirse el centenario de su nacimiento Elías Romero se hizo eco con un "Barcelonés del siglo", en la propia *La Vanguardia*, 30 de marzo de 1990. Romero participó en un acto en su memoria exponiendo una semblanza del personaje en el Círculo del Liceo de Barcelona en junio de 1990, en el que también intervino el entonces Presidente de dicha entidad Negra Valls, sobrino del conocido empresario.

[51] Arxiu Episcopal de la Seu d'Urgell, Delegació de la Mitra, nº 333007, donde se custodia la carta de F. Valls de 12 de mayo de 1938, remitida desde el Hotel Continental Palace de San Sebastián, cuyo contenido es el siguiente : "Excmo. Sr. Dr. D. Justino Guitart/Obispo de Urgell y Príncipe de Andorra/ Venerado Sr. Obispo:/ Por mi hermano Pepe (Josep Valls i Taberner), he sabido la opinión de V. E. acerca de Casagran y de la conveniencia de buscar otro Juez delegado de Apelaciones. De conformidad con lo que V. E. indica he pensado en algunos nombres, y me ha parecido que acaso sería apropiado el del abogado D. Jaime Filella Aragón, excelente amigo mío y condiscípulo, que me merece completa confianza, y a quien probablemente V.E. conoce. Vive actualmente aquí en San Sebastián, y es hijo de la provincia de Lérida, teniendo por consiguiente mayor afinidad y más fácil inclinación con respecto a Andorra, en comparación con otros abogados que sean exclusivamente de tradición urbana barcelonesa. Ayer celebramos los funerales de María (e.p.d.), y mañana, Dios mediante, saldré para Córdoba donde resido con mi familia. Si V.E. hubiere de manifestarme algo acerca del asunto de Andorra, calle de Blanco Belmonte, 28, donde tiene su casa. Besa respetuosamente el pastoral anillo de V. E. su devoto s.s./ Fernando Valls Taberner (*firmado y rubricado*)”.

[52] Arxiu Episcopal de la Seu d'Urgell, Delegació de la Mitra, 333011. Parecido o similar punto de vista manifestaba Valls sobre Gassiot i Magret, comunicándole a Rossend Jordana quien era el nuevo Juez delegado de Apelaciones. Así se expresaba Ferran Valls i Taberner en una carta remitida desde Barcelona el 7 de diciembre de 1939, en la que no falta ese prodigarse en elogios tan propio del personaje en cuestión: "Sr.D. Rossend Jordana./Distingit amic: Tinc el gust de comunicar-li que com a delegat meu en l'exercici de la Judicatura d'Apelacions d'Andorra he designat l'advocat de Barcelona D. Josep Gassiot i Magret, persona de tota la meva confiança i que gaudeix de gran prestigi per la seva honorabilitat i rectitut, aixís com també per la seva extraordinària competència jurídica. /Afectuosament et saluda el seu amic / F.Valls Taberner (*firmado y rubricado*)" (Arxius Nacionals d'Andorra, Arxiu C. Molines de Sant Julià de Lòria, documento suelto). Es paradigmático que Valls, a la hora de emitir sus juicios sobre personas, pasa desde el elogio más certero a la crítica o censura más acalorada y vilipendiadora. A título de ejemplo la que hacía en 1941, para echar a la calle desde la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a quien treinta años más tarde llegaría a ser Decano de Geografía e Historia, en el mismo recinto en el que entonces Ferran Valls se atrevía a calificarlo así: "El auxiliar de la Sección de Historia D. Antonio Palomeque no puede continuar como auxiliar de la Facultad, según convencimiento del que suscribe, porque habiendo tenido a su cargo últimamente, por espacio de más de tres meses, la explicación de la asignatura de Historia de España, demostró con tal ocasión, notoriamente, como resulta de diversas referencias que merecen entero crédito, la escasez y deficiencia de su cultura histórica, revistiendo sus lecciones un carácter demasiado rudimentario y avulgarado y siendo además su forma expositiva tan ramplona y negligente que no sólo resultaba torpe sino incluso señaladamente chabacana; y como quiera que es extraordinaria la importancia que, por todos los conceptos, tiene la asignatura de Historia de España, los defectos indicados revisten todavía mayor gravedad". Ver F. Valls i Taberner, *Matisos d'història i de llegenda*, Zaragoza, 1991, 2ª ed., contraportada; de esta reed., comentaba el tristemente desaparecido en 1999 profesor parisino Jean Imbert, en *Revue historique de droit français et étranger*, 70, nº 4 (octubre-diciembre/ 1992), p.

561: "On notera la reimpression de l'ouvrage de Ferran Valls i Taberner paru en 1932... Il s'agit de conférences et d'articles parus dans diverses revues, concernant - entre autres- l'historiographie catalane". Para Valls, personajes como Víctor Balaguer (1824-1901), merecen ácidas críticas, con vilipendio notable de su obra científica. Su labor política como Ministro de Fomento y de Ultramar es obviada por Valls. Así podemos leer: "*La Història de Catalunya* (debe de referirse Valls i Taberner a la *Historia de Cataluña y de la Corona de Aragón*, publicada en varios volúmenes entre 1850 y 1863) de Víctor Balaguer, el mèrit històric de la qual és, tanmateix, per al seu temps, molt superior al que la gent es pensa, i així s'ha de reconèixer imparcialment, fou una obra notòriament tendenciosa i de propaganda. La seva finalitat era apologetica i no pas crítica... Fou, doncs, l'obra d'un romàntic liberal, d'un propagandista revolucionari, la que vulgaritzà un concepte de la història catalana basat en un criteri subversiu i catastròfic; l'exaltació d'un indigenisme primari, l'enamorament per totes les tragèdies i derrotes, l'apologia de tota mena de rebelies i l'enaltiment de les pitjors desviacions intel·lectuals representatives de les regressions més lamentables i perilloses, barrejat tot aixó dintre una escenografia històrica aparatosa i exitant, constituïen el fonament d'aquel criteri. Tota la morbosa sensibleria nacionalista prové d'allí... I no és pas que faltessin, a Catalunya, en el segle passat, homes savis i prudents, armats d'una seriosa preparació científica i dotats de molt bon seny i de talent comprensiu, que, si haguessin estat més i millor escoltats, podien preservar el nostre poble de les desviacions i eixelebraments que han produït en ell estats passionals i funestos, que li han fomentat instints disgregadors i que l'han portat a exageracions fantàstiques i extremismes malsans de diversa mena per no esmentar més que un cas, el judici referent a la qüestió albigena, és en Torres i Bages plenament atinat, amb exacte coneixement de la significació del cas, mentre que en l'obra de Víctor Balaguer la glorificació d'aquella pertorbació gravíssima, que constituí una forta i perillosa amenaça contra la civilització europea, és una de tantes mostres de la lleugeresa mental i de la manca d'informació i de perspicàcia crítica del dit autor i dels que l'han seguit sense cap rezel ni prevenció". Ver *Catalunya Social*, nº 141-143 (1935), pp. 825-826. Sin embargo, *La Història Nacional de Catalunya* de Antoni Rovira i Virgili merecía para Valls, en 1922, los mayores elogios. ¿Los seguía

compartiendo en su totalidad en 1940? Pero veamos, lo que escribía en esta primera fecha: "...Representa una important i gosarada labor de síntesi que resum els moderns treballs; i encara que, potser en alguns punts pogués semblar prematura, resulta en general utilíssima i molt meritoria" (F. Valls i Taberner, "La Història Nacional de Catalunya", en *La Veu de Catalunya*, del día 21 de diciembre de 1922). Entre los libros secuestrados en 1939 del Ateneo Barcelonés estaban algunas obras de Antoni Rovira, autor al que se consideraba como "peligroso, impresiona al primer golpe de vista", según la autoridad gubernativa de la ciudad condal (Cfr. Josep M. Solé i Sabaté y Joan Villarroya, *El catalán, una lengua asediada*, p. 129). Cabe también hacer una serie de precisiones al tono exagerado, a veces llamativamente fuera de lugar, utilizado con Víctor Balaguer, que fue un autor verdaderamente fuera de serie y tiene una *Historia política y literaria de los trovadores*, publicada en 6 vols, Madrid, 1878-1879, que es una obra verdaderamente antológica en su género, propia de quien fuera con todos los merecimientos Académico de la Historia.

[53] *Dret Processal penal d'Andorra*, pp. 91-101.

[54] *Dret Processal penal d'Andorra*, p. 97.

[55] Ulteriormente fue modificado por un Decreto de 7 de septiembre de 1974.

[56] Cfr. Nemesi Marqués, *Lleis i resolucions dels Coprínceps i dels seus delegats*, p. 103.

[57] Ver el texto de los mismos recogidos en la colección legislativa de Nemesi Marqués, *Lleis i resolucions dels Coprínceps i dels seus delegats*, p. 104.

[58] Cfr. André Pigot y Charles Marty-Meifren, *Andorre, Recueil des décisions du Tribunal Supérieur du Co-Prince Français. "100 ans de Jurisprudence" 1888-1988*, Andorra la Vella, 1993, pp. 243-244.

[59] Ver copia mecanografiada de la Sentencia que se custodia en la Biblioteca

Nacional de Andorra, Sala Andorra, Sentències del Tribunal Superior d'Andorra, quadern 9è, pp. 33-34.

[60] Resulta, no obstante, curioso que J.A. Brutails, *en La coutume d'Andorre*, p. 53 señale un tercer orden dentro de la supletoriedad con especial referencia al Derecho castellano. Un criterio parecido es el resaltado por Francesc Pallerola, *El Principado de Andorra y su constitución política*, p. 182.